



DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO **332** DE 2015.

(12 AGO 2015)

Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 45 del artículo 7° del Decreto Ley 262 de 2000, procede a dar apertura y reglamentar la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Entidad, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece *"Los empleos en los órganos y Entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley"*. El artículo 279 ibídem, señala frente a la Procuraduría General de la Nación: *"La ley (...) regulará lo atinente al ingreso y concurso de méritos y al retiro del servicio..."*.

Que en consonancia con lo anterior, la Ley 909 de 2004, en el numeral 2° del artículo 3°, reafirma el carácter especial del sistema de carrera de la Procuraduría General de la Nación, regulado en el Decreto Ley 262 de 2000, el cual señala que este régimen especial de carrera¹ *"...es un sistema técnico de administración de personal, que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la Entidad y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso a ella, la estabilidad en los empleos y la posibilidad de ascender, como también establecer la forma de retiro de la misma"*.

Que el Decreto Ley 262 de 2000 -mediante el cual se dictaron, entre otras, normas en materia de estructura, organización, funcionamiento y régimen de carrera para la Procuraduría General de la Nación y el Instituto de Estudios del Ministerio Público- en el numeral 7° del artículo 7° confiere al Procurador General de la Nación la facultad de expedir actos administrativos, órdenes y directivas que sean necesarias para el funcionamiento de la Entidad y para el desarrollo de los fines institucionales.

Que el numeral 45 del artículo 7° ibídem, señala como una de las funciones del Procurador General de la Nación la de ejercer la suprema dirección y administración del sistema especial de carrera, con fundamento en lo cual deberá definir las políticas para la elaboración, aplicación y calificación de las pruebas que se utilizarán en los concursos de méritos, adoptar los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los fines de cada una de las etapas del proceso de selección, determinar las condiciones de las convocatorias y suscribirlas, entre otras.

Que el Título XIV, Capítulo II del Decreto Ley 262 de 2000 regula lo concerniente al proceso de selección y establece que la provisión definitiva de los empleos de carrera debe hacerse con el personal que integre la lista de elegibles², después de surtir todas las etapas del respectivo concurso que tiene como objetivo *"garantizar el ingreso de personal idóneo a la Procuraduría General y el ascenso de los empleados con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la selección objetiva y la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren cumplir los requisitos para desempeñar los empleos"*³.

¹ Artículo 183.

² Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 190 del Decreto Ley 262 de 2000.

³ Artículo 191 del Decreto Ley 262 de 2000.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación"

Que por otra parte, la Corte Constitucional, en Sentencia T-147 de 2013, ordenó a la Procuraduría General de la Nación convocar a concurso público de méritos para proveer los cargos de carrera vacantes.

Que en cumplimiento de las disposiciones del Decreto Ley 262 de 2000 y en ejercicio de las facultades legales para adelantar concursos de méritos para seleccionar personal de carrera, la Procuraduría General de la Nación adelantó en los años 2012 y 2013 el concurso "Procurando Mérito y Rectitud", cuyas listas de elegibles fueron publicadas el 11 de octubre de 2013, con dos (2) años de vigencia y que contaron con un número de 629 elegibles para los diferentes empleos de los niveles jerárquicos convocados, cuya utilización continúa en trámite, con lo cual se ha avanzado en el cumplimiento de la citada orden judicial.

Que con el fin de dar inicio a un nuevo proceso de selección, la Entidad realizó todas las gestiones administrativas necesarias, inherentes al Subproceso de Selección de Empleados de Carrera, certificado bajo la norma ISO 9001:2008, tales como la planeación, consecución de recursos financieros, técnicos y humanos, revisión y utilización de listas de elegibles vigentes, trámite contractual orientado a seleccionar al contratista que brindará el apoyo técnico, logístico y funcional necesario para las distintas etapas del concurso y demás trámites internos requeridos para la convocatoria, de lo cual se ha informado a la Corte Constitucional.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000, la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes; por lo tanto, es necesario señalar sus condiciones generales y las del proceso de selección para los empleos de carrera de los niveles asesor, ejecutivo, profesional, técnico, administrativo y operativo que se indican en los respectivos formatos de convocatoria⁴.

En razón de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Dar apertura al concurso abierto con base en el mérito, para proveer empleos de carrera de los niveles asesor, profesional, técnico, administrativo y operativo y reglamentar las condiciones generales de la convocatoria y de las etapas del proceso de selección.

Los empleos objeto de este concurso son 739, los cuales se encuentran distribuidos en la planta de personal de la Entidad y relacionados en los formatos de las convocatorias números 015 a 128 de 2015, que forman parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo primero: Los requisitos, las competencias laborales, la ubicación geográfica inicial, sueldo y los demás detalles de los empleos, así como otros aspectos de las etapas del proceso están indicados en los formatos de las convocatorias anexos. Para participar se requiere no haber llegado a la edad de retiro forzoso.

Parágrafo segundo: De conformidad con lo previsto en artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000, en este concurso también podrán participar quienes se encuentren inscritos en el Registro Único de Carrera de la Procuraduría General de la Nación.

⁴ No hacen parte de este proceso de selección los empleos de procurador judicial, que pertenecen al nivel profesional, por cuanto respecto de éstos se encuentra en trámite el concurso regulado mediante Resolución 040 de 2015.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación"

ARTÍCULO SEGUNDO: ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 y siguientes del Decreto Ley 262 de 2000, el proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- a. Convocatoria.
- b. Reclutamiento: inscripción y lista de admitidos y no admitidos.
- c. Aplicación de pruebas e instrumentos de selección: fase eliminatoria y fase clasificatoria.
- d. Conformación de lista de elegibles.
- e. Periodo de prueba.
- f. Calificación del periodo de prueba.

ARTÍCULO TERCERO: CONVOCATORIA. La convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y permite informar a los posibles aspirantes la fecha de apertura de inscripciones, identificación y ubicación inicial de los empleos, propósito principal, requisitos, funciones esenciales y competencias de los empleos, pruebas a aplicar, condiciones para el desarrollo de las etapas del concurso, presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes.

ARTÍCULO CUARTO: RECLUTAMIENTO. La etapa de reclutamiento comprende dos fases. La primera es la inscripción de los aspirantes a la convocatoria respectiva y la segunda corresponde a la conformación de la lista de admitidos y no admitidos.

Previo a iniciar la primera fase de esta etapa, es decir, la inscripción, los interesados deben revisar las reglas de este proceso de selección, las cuales se encuentran publicadas en las sedes electrónicas institucionales www.concursoempleosdecarrerapgn.org.co o www.procuraduria.gov.co en el vínculo Carrera y Concursos.

Parágrafo: Las referencias que se hacen en la norma reguladora del concurso a "página web institucional", "dirección web o electrónica", "sede electrónica de la Entidad o institucional", "página o sitio web" o similares corresponden a las siguientes direcciones electrónicas: www.concursoempleosdecarrerapgn.org.co o www.procuraduria.gov.co en el vínculo Carrera y Concursos.

ARTÍCULO QUINTO: INSCRIPCIÓN. La fase de inscripción tiene por objeto el registro del formulario electrónico y de los documentos que acrediten los requisitos del empleo al que aspira, con el lleno de las exigencias establecidas en este acto administrativo y se realiza únicamente en la sede electrónica institucional, a través del módulo dispuesto, el cual asignará un número de inscripción⁵. Para todos los efectos, se entenderá que no hay inscripción válida si no se tiene el número asignado por el sistema durante esta fase, para lo cual es necesario que el aspirante siga el procedimiento de inscripción establecido en el instructivo referido en el artículo sexto de esta Resolución.

El aspirante solo podrá inscribirse en una (1) de las convocatorias publicadas, indicando la sede y dependencia de su preferencia de aquellas ofertadas en la convocatoria seleccionada. En consecuencia, no se permiten inscripciones múltiples. El sistema confrontará automáticamente los datos registrados por los aspirantes y, en caso de existir múltiples inscripciones, todas estas serán anuladas mediante acto administrativo.

La selección de la convocatoria en el proceso de inscripción es inmodificable.

⁵ Los requisitos para acceder al empleo a proveer se deben acreditar con los soportes respectivos en el momento de la inscripción, de conformidad con lo previsto en los artículos 198 y 200 del Decreto Ley 262 de 2000.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación"

Con el fin de completar el procedimiento de inscripción, los aspirantes deben diligenciar, a través del aplicativo establecido para tal fin, todos los datos solicitados y adjuntar electrónicamente los documentos que acrediten los requisitos que le permitan cumplir con las reglas de este concurso.

Durante la fase de inscripción también será obligatorio aportar electrónicamente, en el mismo módulo, los documentos que acrediten estudios y experiencia adicionales a los exigidos para el empleo y que pretendan ser objeto de evaluación en la prueba de análisis de antecedentes⁶, excepto las publicaciones de libros, las cuales se recibirán en físico en etapa posterior para aquellos concursantes que superen la prueba de conocimientos.

Los servidores de la Procuraduría General de la Nación deben utilizar el mismo módulo de inscripción previsto para los demás aspirantes, a través de la página web, para lo cual deben indicar expresamente en el formulario su condición de servidor de la Entidad. En este caso, no deben anexar al aplicativo de inscripción los documentos para acreditar requisitos ni para la prueba de análisis de antecedentes que reposen en su hoja de vida laboral. Es responsabilidad del servidor revisar los documentos en su carpeta laboral y actualizarlos con el lleno de las exigencias establecidas en este acto administrativo hasta el término previsto para los demás aspirantes.

Los estudios y experiencia que serán tenidos en cuenta para el cumplimiento de los requisitos de los empleos ofertados y en la prueba de análisis de antecedentes son aquellos realizados hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma exigida en el artículo noveno de este acto administrativo, y de conformidad con las reglas de este concurso.

Los documentos que los participantes adjunten a través de la sede electrónica institucional -módulo de inscripciones- son los únicos que se tendrán en cuenta en la revisión de los requisitos y en la prueba de análisis de antecedentes, salvo lo indicado en este artículo para el registro de los servidores de la Entidad y lo relacionado con las publicaciones.

Parágrafo primero: Durante la fase de inscripción, los participantes deben aportar, además de los soportes necesarios para acreditar los requisitos exigidos para el desempeño de los empleos ofertados, los documentos que pueden ser objeto de valoración en la prueba de análisis de antecedentes, de acuerdo con lo previsto en los artículos quinto, noveno, décimo sexto y décimo séptimo de esta Resolución.

Parágrafo segundo: Las publicaciones de libros que pueden ser objeto de evaluación en dicha prueba no se allegarán en la fase de inscripción. Para este efecto, la Entidad informará a quienes superen la prueba de conocimientos la fecha y el sitio de recepción física de las mismas, según el aviso que se publique en la página web institucional con posterioridad a la evaluación y resolución de las reclamaciones de las pruebas escritas.

Parágrafo tercero: En caso de no haberse inscrito al menos cinco (5) aspirantes en una convocatoria, el tiempo de inscripción respecto de aquella será ampliado por un término igual al inicialmente previsto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: INSTRUCTIVO VIRTUAL DE INSCRIPCIÓN: Previo al inicio de la fase de inscripción, la Entidad publicará en su página web un instructivo virtual que detallará las reglas y el procedimiento a seguir para la inscripción y el cargue de documentos electrónicos que el aspirante desee presentar para el desarrollo del concurso. Antes de iniciar el procedimiento de inscripción, los aspirantes deben revisar este instructivo.

⁶ La prueba de análisis de antecedentes se aplica a los concursantes que hayan superado la prueba de conocimientos y tiene por objeto evaluar los estudios y experiencia adicional a la exigida para el desempeño de los empleos, según las reglas establecidas en este acto administrativo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación"

ARTÍCULO SÉPTIMO: TÉRMINO PARA LAS INSCRIPCIONES. Las inscripciones se realizarán en las sedes electrónicas de la Entidad, www.concursoempleosdecarrerapgn.org.co o www.procuraduria.gov.co en el vínculo Carrera y Concursos, inician el catorce (14) de septiembre de 2015 y culminan el dieciocho (18) de septiembre de 2015, en los siguientes horarios: desde las 8:00 horas del primer día y hasta las 16:00 horas⁷ del último día en forma continua, de conformidad con el artículo 199 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: DOCUMENTACIÓN PARA ADJUNTAR DURANTE LA FASE DE INSCRIPCIÓN. En la fase de inscripción, los aspirantes deben anexar en el aplicativo, de conformidad con lo dispuesto en el instructivo y las reglas del proceso de selección, los archivos electrónicos de los documentos y/o certificaciones, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscriben⁸, como para demostrar la educación y experiencia relacionada adicional que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes.

En el aplicativo es necesario diligenciar totalmente el formulario de inscripción, previa la revisión y aceptación de las reglas del proceso descritas en la presente Resolución, en la convocatoria, avisos, instructivos y demás disposiciones que rigen este proceso de selección.

Los documentos que se deben adjuntar en este módulo son los siguientes:

- a. **Copia de la cédula de ciudadanía.** Este documento debe ser aportado por ambas caras. En el evento que la cédula de ciudadanía esté en trámite, se debe adjuntar copia del comprobante de documento en trámite (contraseña) expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente⁹.
- b. **Documentos que acreditan los estudios.**
- c. **Certificados de experiencia relacionada.**

ARTÍCULO NOVENO: FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PARA LOS REQUISITOS DEL EMPLEO Y LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES: Los documentos y/o certificaciones necesarias para acreditar el cumplimiento de requisitos exigidos para el empleo seleccionado, así como los relativos a estudios y experiencia relacionada adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, se deberán adjuntar *únicamente* en la fase de inscripción al concurso y registrarse en el respectivo aplicativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido para la fase de inscripción y las siguientes disposiciones:

1. Estudios:

Se entiende por estudios la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria, y en programas de postgrado¹⁰.

1.1. Los estudios formales se acreditarán de la siguiente manera:

- **Títulos y estudios.** Cuando se exige como requisito un título o se da puntaje por éste en la prueba de análisis de antecedentes, se debe allegar el diploma, acta de grado, tarjeta o matrícula profesional

⁷ Hora legal colombiana.

⁸ Hacen parte de los requisitos del empleo todas las exigencias contempladas en los formatos de convocatorias y en este acto administrativo.

⁹ Circular 031 del 9 de marzo de 2007, de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

¹⁰ En concordancia con el artículo 3° Decreto Ley 263 de 2000.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación"

según el caso. En los demás eventos, se deben presentar las certificaciones de estudios correspondientes expedidas por la institución de educación respectiva en la cual se indiquen los estudios **aprobados**.

Para los empleos que exigen como requisito un título en una profesión universitaria, éste no podrá ser compensado por experiencia u otras calidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Ley 263 de 2000.

- **Estudios por créditos.** Para la acreditación del cumplimiento del requisito de estudios y la valoración de antecedentes de los empleos de los niveles técnico, administrativo y operativo, cuando la certificación señale aprobación de créditos, esta debe evidenciar el número de créditos aprobados frente al total del programa para hacer la proporción del porcentaje de avance y convertirlos en semestres aprobados, según la siguiente tabla:

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS		ESTUDIOS TECNOLÓGICOS		ESTUDIOS TÉCNICOS	
% avance en créditos	Equivalencias en semestres	% avance en créditos	Equivalente en semestres	% avance en créditos	Equivalente en semestres
10%	1	16%	1	25%	1
20%	2	32%	2	50%	2
30%	3	48%	3	75%	3
40%	4	64%	4	100%	4
50%	5	80%	5		
60%	6	> 96%	6		
70%	7				
80%	8				
90%	9				
100%	10				

La tabla anterior no aplica para la valoración de requisitos o estudios adicionales para la prueba de análisis de antecedentes de los empleos de los niveles asesor, ejecutivo y profesional, toda vez que respecto de éstos solo se asigna puntaje por títulos de formación profesional o de posgrado, que sean acreditados según las reglas previstas para este concurso y no por semestres aprobados.

- **Títulos y certificados de educación obtenidos en el exterior.** Los estudios presentados para este concurso, tanto para acreditar los requisitos exigidos para el empleo seleccionado, como para la prueba de análisis de antecedentes, que hayan sido obtenidos en el exterior solo serán valorados mediante la presentación del diploma y el correspondiente acto administrativo de convalidación expedido según las disposiciones legales aplicables y por las autoridades públicas competentes¹¹.

No obstante, si se trata del título de posgrado obtenido en el exterior que se exige como requisito para el ejercicio del empleo, puede acreditarse con la presentación del diploma expedido por la correspondiente institución de educación superior. En este caso, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá aportar el título debidamente homologado con el acto de convalidación respectivo; si no lo hiciere se aplicará lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 169 del Decreto Ley 262 de 2000.

- En ningún caso se aceptan órdenes de matrícula, ni recibos de pago de ésta, de derechos de grado, estudiantiles o similares, ni reportes de notas, certificados de asistencia, menciones académicas o reconocimientos por el buen desempeño académico, ni los demás documentos irrelevantes o que no cumplan con los requisitos exigidos en este acto administrativo.

¹¹ Ministerio de Educación Nacional – Icfes

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación"

1.2. Los cursos o programas de Educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal se acreditarán de la siguiente manera:

Los cursos o programas desarrollados en la educación para el trabajo y desarrollo humano y en educación informal ofrecen complementan, actualizan o suplen determinados conocimientos aptitudes, habilidades o destrezas y forman aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles, títulos o grados que señala la ley.

Para efectos de este concurso, en estas categorías se encuentran los cursos o programas relativos a formación laboral, formación académica y educación informal dictados o impartidos por instituciones públicas o privadas reconocidas oficialmente.

Estos estudios se acreditarán mediante certificaciones claras y legibles, que contengan la siguiente información:

- a. El nombre o razón social de la institución;
- b. Datos del concursante;
- c. Nombre y contenido del curso;
- d. Intensidad horaria;
- e. Fecha de realización

Cuando se trate de certificados de competencias laborales, éstos deberán estar vigentes a la fecha de cierre de la fase de inscripción y corresponder a una norma técnica de competencia laboral relacionada con las funciones del cargo.

En ningún caso se aceptan certificaciones expedidas por personas naturales.

2. Experiencia.

Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

Para los efectos de este concurso, la experiencia se clasifica en profesional, docente y relacionada.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional o de especialización tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionada con las funciones del empleo al cual aspira.

Con el fin de acreditar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de las materias del pensum académico de la respectiva profesión, se debe aportar el certificado de la correspondiente institución de educación superior que indique expresamente la fecha de terminación y aprobación de todas las materias del plan de estudios respectivo. Cuando no se aporte dicha certificación, la experiencia profesional se contará a partir de la fecha del grado que se indique en el respectivo diploma, acta de grado, tarjeta o matrícula profesional.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de actividades como profesor o investigador adelantadas en instituciones educativas reconocidas oficialmente.

Para acreditar los requisitos exigidos para el desempeño del empleo seleccionado, cuando se trate de empleos comprendidos en los niveles asesor, ejecutivo y profesional, ésta debe haber sido adquirida en instituciones de educación superior en áreas relacionadas con las funciones del empleo que se va a desempeñar y con posterioridad a la obtención del correspondiente **título** de formación universitaria.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación"

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de funciones afines a las del empleo que se va a desempeñar.

Para efectos de los concursos de la Procuraduría General de la Nación solo se tendrá en cuenta en la verificación de los requisitos y en la valoración en la prueba de análisis de antecedentes, la experiencia profesional relacionada, docente relacionada y relacionada con las funciones del empleo ofertado, que cumpla con los demás requisitos señalados en este acto administrativo para el empleo respectivo.

La experiencia se acredita mediante certificaciones que deben reunir los siguientes requisitos:

2.1. Certificaciones de experiencia relacionada y profesional relacionada: Esta se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a. Nombre o razón social de la entidad, organización o empresa.
- b. Período dentro del cual el participante estuvo vinculado. La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). También debe indicar la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) del empleo o de cada uno de los empleos desempeñados.
- c. Relación de todos los empleos desempeñados y de las funciones de cada uno de ellos, cuando de la denominación de ellos no se infieran.
- d. Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad y número telefónico de la entidad, organización o empresa, y fecha de expedición de la misma.

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien certifica, firma, número de cédula de ciudadanía, dirección, ciudad y número telefónico de quien la suscribe.

2.2. Certificaciones de litigio: Para efectos de este concurso, el litigio se acredita mediante la presentación de certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos, las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). Cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso a la fecha de expedición de la certificación, ésta debe indicarlo expresamente, precisando además la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año), además de los otros requisitos señalados. En este último evento, la experiencia se valora hasta la fecha de expedición de la certificación.

2.3. Certificación de experiencia relacionada en virtud de la prestación de servicios a través de contratos: Para demostrar experiencia relacionada a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento, suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, la cual debe precisar el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y referenciar el cumplimiento del contrato. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos, actas de inicio, constancias de pago de servicios, ni los demás documentos contractuales que no se acompañen con la certificación mencionada en este numeral. Cuando el contrato esté en ejecución, la certificación debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio de la gestión (día, mes y año) y los demás datos requeridos. En este último evento, la experiencia se valora hasta la fecha de expedición de la certificación.

2.4. Certificaciones de experiencia relacionada o profesional relacionada por horas o con jornadas inferiores al día laboral: Si los soportes presentados para acreditar experiencia indican

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación"

jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre ocho (8) horas para determinar el tiempo laborado.

2.5. Certificaciones de docencia: Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación oficialmente reconocidas y firmadas por la autoridad competente, en las cuales se debe indicar en forma clara y expresa:

- a) Nombre o razón social de la institución.
- b) Si la vinculación es de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra, indicando en este último caso el número total de horas dictadas por semana, o las horas correspondientes al módulo dictado durante el periodo certificado.
- c) El área de investigación, asignatura o materia dictada.
- d) Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente realizada (día, mes y año). Si el participante dictó varias asignaturas o materias o realizó distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización de cada una de éstas (día, mes y año).
- e) Programas de educación en los cuales se dictó la asignatura o materia o se realizó la labor investigativa.

Las certificaciones por hora cátedra deben precisar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no pueden ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.

2.6. Certificaciones de experiencia relacionada o profesional relacionada en forma independiente: Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia relacionada o profesional relacionada se acredita mediante dos (2) declaraciones de terceros, que se entienden rendidas bajo la gravedad de juramento, en las cuales se requiere indicar las actividades realizadas, las fechas de inicio y terminación (día, mes y año). Así mismo, las declaraciones deben señalar el nombre, número de cédula de ciudadanía, dirección, ciudad y número telefónico de contacto de quienes las suscriben.

2.7. Experiencia relacionada o profesional relacionada de otras entidades del sector público o privado. Los aspirantes y concursantes que deseen acreditar experiencia relacionada en otras entidades del sector público o privado para el cumplimiento de los requisitos y la prueba de análisis de antecedentes deben adjuntar las certificaciones correspondientes al momento de la inscripción en el respectivo módulo, con el lleno de las exigencias establecidas en este acto administrativo.

2.8. Certificaciones de experiencia por un mismo periodo: Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia acreditando el mismo periodo éste se contabilizará por una sola vez. Si se allega una certificación de experiencia de medio tiempo ésta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

El tiempo de experiencia docente por hora cátedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

2.9. Las publicaciones de libros para obtener puntaje en la prueba de análisis de antecedentes para los empleos de los niveles asesor, ejecutivo y profesional se deben presentar en original y físico, por quienes superen la prueba de conocimientos, en la fecha y lugares que se establezcan mediante aviso en la página web institucional. Solo se valorarán aquellas que se hayan publicado con posterioridad a la fecha de grado o la terminación de materias, cuando se allegue la certificación respectiva; y hasta la fecha de cierre de la fase de inscripción prevista en este acto administrativo, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo décimo séptimo de esta Resolución.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación"

2.10. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

Parágrafo primero: Para efectos de este concurso solo se tendrán en cuenta, para acreditar los requisitos exigidos para el empleo seleccionado y para puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, los estudios (títulos o certificaciones, según sea el caso) y la experiencia relacionada adquirida (incluida la profesional, docente y publicaciones) realizados hasta la fecha de cierre de la fase de inscripción prevista en este acto administrativo, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma establecida en esta Resolución, de lo contrario no serán valorados en este proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

Parágrafo segundo: Todos los documentos que se carguen en el módulo de inscripción para acreditar los requisitos y para obtener puntaje en la prueba de análisis de antecedentes deben ser claros, legibles, sin tachaduras ni enmendaduras de lo contrario no serán valorados en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación y no deben adjuntarse en forma repetida.

ARTÍCULO DÉCIMO: LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Finalizada la inscripción al proceso de selección, se inicia la segunda fase de la etapa de reclutamiento, en la cual la Entidad¹² verificará que los aspirantes hayan acreditado directamente o por equivalencia, los requisitos señalados en la convocatoria seleccionada y determinará la lista de admitidos y no admitidos al concurso, indicando en este último caso las causales por las cuales no se reúnen los requisitos exigidos, lista que se publicará en la página web institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECLAMACIONES Y RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA LISTA DE NO ADMITIDOS. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos, los aspirantes que no fueron aceptados podrán presentar reclamación motivada y dirigida al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, única y exclusivamente a través del aplicativo que se habilitará para tal fin. Las decisiones de estas reclamaciones se notificarán al día hábil siguiente a su expedición, mediante publicación durante dos (2) días hábiles en la sede electrónica institucional.

A más tardar el día hábil siguiente a que termine la publicación de las respuestas a las reclamaciones, el aspirante podrá interponer recurso de apelación contra el acto administrativo expedido por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera que resuelve la reclamación.

La apelación debe sustentar en forma expresa los motivos de inconformidad frente a la decisión de la Oficina de Selección y Carrera, y corresponde a la Comisión de Carrera de la Entidad decidir sobre los argumentos del recurso y revisar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo seleccionado, según las reglas de la convocatoria. La respuesta al recurso de apelación se notificará con la publicación durante dos (2) días hábiles, en la misma página y contra esta decisión no procede recurso alguno.

Parágrafo primero: Para interponer la reclamación y el recurso de apelación se habilitará un vínculo en la dirección web de la Procuraduría General de la Nación, a través del cual se solicitarán unos datos al aspirante que deberán ser diligenciados en su totalidad para registrar el recurso respectivo.

Parágrafo segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000, si la reclamación o apelación no es formulada en el término establecido se rechazará por extemporánea, con acto expedido por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera o la Comisión de Carrera, según el caso, decisiones contra las cuales no procede recurso alguno. Para resolver las

¹² Artículo 240 del Decreto Ley 262 de 2000.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación"

reclamaciones y apelaciones contra la lista de no admitidos solo se tendrán en cuenta los documentos que hayan sido adjuntados en el aplicativo de inscripciones o a la hoja de vida laboral en el caso de los servidores de la Entidad en el término establecido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LAS PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN. Las pruebas tendrán como finalidad evaluar las competencias laborales definidas por la Procuraduría General de la Nación, las aptitudes, habilidades, conocimientos y experiencia para determinar que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y el perfil de los empleos a proveer, de acuerdo con lo previsto en el Manual Específicos de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales. Así mismo, permiten la clasificación de los aspirantes para integrar la lista de elegibles.

En el concurso se aplicarán las siguientes pruebas, cuyo carácter y valor porcentual es el siguiente:

PRUEBAS	CARÁCTER	CALIFICACIÓN APROBATORIA	VALOR PORCENTUAL
CONOCIMIENTOS	Eliminatorio	Esta prueba se supera con 70 puntos sobre 100 puntos	55%
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Clasificatorio	N/A	25%
ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	Clasificatorio	N/A	20%
TOTAL			100% Solo los concursantes que obtengan un puntaje final total igual o superior a 70% integrarán la lista de elegibles ¹³

Las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales serán escritas, aplicadas el mismo día para todos los aspirantes y evaluadas en una escala estándar de cero (0) a cien (100) puntos. Los resultados se obtendrán mediante lectora óptica y serán valoradas estadísticamente, utilizando métodos y herramientas idóneas para obtener la calificación normal estándar de cada una de éstas. La prueba de análisis de antecedentes se calificará entre cero (0) y cien (100) puntos, teniendo en cuenta los documentos adjuntados en el aplicativo web de inscripción al concurso y las publicaciones de libros aportadas en original y en físico en la etapa correspondiente.

Formarán parte de la lista de elegibles quienes logren un puntaje final igual o superior al setenta por ciento 70% del máximo posible del concurso, de conformidad con lo señalado en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000. El puntaje final del concursante resulta de multiplicar los puntos obtenidos en cada una de las pruebas por el valor porcentual asignado a las mismas y de sumar los valores que arrojen las operaciones anteriores.

Parágrafo: De acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Decreto Ley 262 de 2000, el material de pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tiene carácter reservado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Es una prueba escrita de carácter eliminatorio, constituida por dos núcleos, uno general y otro específico. Para aprobarla se requiere un puntaje igual o superior a setenta (70) puntos sobre cien (100). La prueba de conocimientos corresponde al cincuenta y cinco por ciento (55%) del total del puntaje del concurso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. Es una prueba escrita de carácter clasificatorio que solo se evalúa a quienes aprueben la de conocimientos. La prueba de competencias comportamentales corresponde al veinticinco por ciento (25%) del total del puntaje del concurso.

¹³ Artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación"

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. Las siguientes son las condiciones generales para la presentación de pruebas escritas:

a. Citación: La citación se publicará en la página web, indicando el día, hora y lugar de presentación.

b. Aplicación: Las dos pruebas escritas se aplicarán simultáneamente en la misma fecha y en la ciudad capital de departamento escogida por el aspirante en el momento de la inscripción.

Para presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía, o en su defecto, con la contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y llegar al lugar asignado en el horario y fecha establecidos.

Los avisos, instructivos, cartillas o citaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán la información general de las pruebas y una serie de condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria. **El incumplimiento de éstas por parte de un concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas; en consecuencia, éstas no serán evaluadas.** En ese sentido, es necesario consultarlos en la página web institucional con anterioridad al día de la realización de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por objeto evaluar los soportes de estudios (educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal) y experiencia, de acuerdo con las condiciones de la respectiva convocatoria, adicionales a los requisitos exigidos en el correspondiente empleo y que sean adjuntados en el módulo de inscripciones o que reposen en su hoja de vida laboral si se trata de servidores de la Entidad, así como de los libros presentados en original y en físico por los concursantes que superen la prueba de conocimientos, en la fecha y lugar que se establezcan en el aviso respectivo. Sólo se practicará esta prueba a quienes aprueben la de conocimientos.

La prueba de análisis de antecedentes corresponde al veinte por ciento (20%) del total del concurso y se califica de cero (0) a cien (100) puntos máximo, según las reglas y puntajes indicados en esta Resolución.

Al momento de la prueba de análisis de antecedentes se revisarán nuevamente los estudios y experiencia¹³ que acreditan el cumplimiento de los requisitos del empleo, ya sea directamente o por equivalencia¹⁴; si se establece que los mismos no fueron acreditados por los concursantes según las condiciones dispuestas en esta Resolución se procederá a su exclusión del aspirante, de conformidad con lo previsto en el artículo vigésimo tercero.

Los estudios y experiencia¹⁵ exigidos como requisito para ejercer los empleos objeto de la convocatoria respectiva no otorgan puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. En esta prueba solo se valorarán los estudios y experiencia adicionales, así como las publicaciones de libros que se acrediten en la forma y términos exigidos para este concurso.

PARÁGRAFO.- Las equivalencias entre estudios y experiencia y viceversa, aplican únicamente para la acreditación de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo seleccionado, cuándo éstos no se cumplan directamente, no para obtener puntaje en la prueba de análisis de antecedentes.

¹³ Experiencia profesional relacionada, docente relacionada y relacionada, según el caso

¹⁴ En caso de no cumplir con los requisitos se tendrán en cuenta las equivalencias que fueren necesarias entre estudios y experiencia, contempladas en el artículo 20 del Decreto Ley 263 de 2000. Las equivalencias previstas en dicha norma solo serán aplicadas para acreditar los requisitos, cuando éstos no se cumplan directamente.

¹⁵ Experiencia profesional relacionada, docente relacionada y relacionada, según el caso



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación"

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CRITERIOS Y VALORES DE PUNTUACIÓN EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Como regla general la unidad de medida en la prueba de análisis de antecedentes, tanto para la educación formal como para la experiencia es el año, no se otorgará puntuación por meses y días sobrantes de la sumatoria del tiempo total acreditado.

Dentro de esta prueba se valorarán los siguientes criterios:

1. Para los empleos de las convocatorias comprendidos en los niveles ASESOR, EJECUTIVO y PROFESIONAL:

1.1. Educación formal: Los concursantes pueden obtener un **máximo de cuarenta (40) puntos** por **títulos** del nivel profesional o de posgrados relacionados con las funciones del empleo y adicionales a los exigidos como requisitos mínimos, así:

TÍTULOS DE EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADOS (Niveles asesor, ejecutivo y profesional)	PUNTAJE
Por cada título de posdoctorado adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	40 puntos
Por cada título de doctorado adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	30 Puntos
Por cada título de formación profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	30 puntos
Por cada título de maestría adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	20 Puntos
Por cada título de especialización adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	10 Puntos

1.2. Educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal relacionados: Los concursantes pueden obtener un **máximo de veinte (20) puntos** por programas o cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal, así:

PROGRAMAS O CURSOS RELACIONADOS	PUNTAJE
Por cada programa o certificado de formación laboral, cuya denominación refiera " <i>Técnico Laboral en...</i> " y cumpla con las demás exigencias establecidas en la normativa aplicable o cursos de 600 horas o más, relacionado con las funciones del empleo a proveer	8 Puntos
Por cada programa o curso de formación académica entre 160 y 599 horas relacionado con las funciones del empleo a proveer	6 Puntos
Por cada programa o curso entre 40 y 159 horas relacionado con las funciones del empleo a proveer	4 Puntos
Por cada certificado de competencia laboral vigente en una norma técnica de competencias laborales relacionada con las funciones del cargo	3 Puntos

Para las convocatorias de empleos de los niveles asesor, ejecutivo y profesional no se otorgará puntaje por cursos con intensidad horaria inferior a cuarenta (40) horas.

1.3. Experiencia profesional, docente y publicaciones de libros relacionados con las funciones del empleo a proveer: Los concursantes pueden obtener un **máximo de cuarenta (40) puntos** por experiencia profesional relacionada, que incluye las publicaciones de libros y la experiencia docente, adicional a la exigida como requisito para el empleo, según las condiciones de esta Resolución, así:

EXPERIENCIA PROFESIONAL, DOCENTE Y PUBLICACIONES ADICIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
Por cada año adicional completo de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo a proveer.	8 Puntos
Por cada año adicional completo de experiencia profesional docente (como profesor o investigador) relacionada con las funciones del empleo, en instituciones de educación superior y en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario (tiempo completo).	8 Puntos



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación"

EXPERIENCIA PROFESIONAL, DOCENTE Y PUBLICACIONES ADICIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
Por cada año lectivo ¹⁶ adicional de experiencia profesional docente (como profesor o investigador) relacionada con las funciones del empleo a proveer, tiempo completo , en instituciones de educación superior y en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario.	6 Puntos
Por cada año lectivo adicional de experiencia profesional docente (como profesor) relacionada con las funciones del empleo a proveer, en instituciones de educación superior y en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario, certificada por hora cátedra de 12 a 19 horas semanales .	3 Puntos
Por cada año lectivo adicional de experiencia profesional docente (como profesor) relacionada con las funciones del empleo a proveer, en instituciones de educación superior y en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario, certificada por hora cátedra de 3 a 11 horas semanales .	2 Puntos
PUBLICACIONES (LIBROS)	PUNTAJE
Por cada libro, debidamente registrado con su respectivo ISBN (International Standard Book Number), cuando el concursante sea el AUTOR y el tema esté relacionado con las funciones del empleo a proveer.	10 Puntos
Por cada libro, debidamente registrado con su respectivo ISBN (International Standard Book Number), cuando el concursante sea COAUTOR y el tema esté relacionado con las funciones del empleo a proveer.	5 Puntos

Experiencia docente para empleos de los niveles asesor, ejecutivo y profesional:

No se otorgará puntaje por experiencia docente que no corresponda a programas de pregrado o posgrado de educación superior en el nivel profesional universitario¹⁷ o que no se realice en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer.

La experiencia docente (como profesor o investigador) solo se tiene en cuenta a partir de la obtención del título de formación universitaria exigido como requisito para ejercer el empleo respectivo.

Publicaciones (empleos de los niveles asesor, ejecutivo y profesional):

Para efectos de otorgar puntaje en la prueba de análisis de antecedentes en el criterio de experiencia por las publicaciones, por cada libro publicado cuyo único autor sea el concursante se asignan 10 puntos. Si son varios los autores se conceden 5 puntos.

Definición de libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de cuarenta y nueve (49) páginas, sin contar la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, **ISBN**.

La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones de libros se realizará únicamente a aquellas cuyo contenido corresponda directa y concretamente con el propósito principal, las funciones esenciales y los conocimientos específicos del empleo respectivo, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales de la Entidad.

No se otorgará puntaje por publicaciones de libros en los siguientes casos:

- Quando los libros hayan sido publicados con anterioridad a la obtención del título profesional o la terminación de materias, cuando se aporte la constancia de la fecha de terminación referida, o después de la fecha de cierre de la fase de inscripción de este concurso, prevista en este acto administrativo.
- Quando la publicación sea una tesis o monografía como requisito para optar por un título académico.
- Quando el libro haya sido realizado en cumplimiento de las funciones de un empleo o contrato.

¹⁶ La referencia a año lectivo que se hace en este acto administrativo corresponde a dos semestres académicos

¹⁷ No técnico profesional ni tecnológico ni educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación"

- d. Cuando los libros hayan sido entregados en forma extemporánea de acuerdo con las reglas del concurso.
- e. Cuando el libro se allegue en fotocopia.
- f. Cuando no cumplan los parámetros señalados en este artículo y las demás disposiciones aplicables de este acto administrativo.

Dentro de los seis (6) meses posteriores a la publicación de las listas de elegibles del proceso de selección, los concursantes pueden solicitar la devolución de los libros; de no realizar esta petición, se enviarán por correo postal a la dirección de residencia registrada por el concursante en el aplicativo de inscripción.

2. Para los empleos de las convocatorias comprendidos en el nivel TÉCNICO:

2.1. Educación formal: Los concursantes podrán obtener un **máximo de treinta (30) puntos** por estudios relacionados con las funciones del empleo y adicionales a los requisitos exigidos, así:

EDUCACIÓN FORMAL RELACIONADA ADICIONAL (Nivel Técnico)	PUNTAJE
Por cada título de formación tecnológica adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	30 Puntos
Por cada título de formación técnica profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	15 Puntos
Por cada título de especialización tecnológica o de especialización profesional universitaria adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	10 Puntos
Por cada título de especialización técnica profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	7 Puntos
Por aprobación de cada año de educación superior en formación profesional adicional relacionada con las funciones del empleo a proveer.	6 Puntos
Por cada año aprobado de formación técnica profesional o tecnológica adicional relacionada con el empleo a proveer.	5 Puntos

2.2. Educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal: Los concursantes podrán obtener un **máximo de veinte (20) puntos** por programas o cursos de educación para el trabajo y desarrollo humano y de educación informal, así:

PROGRAMAS O CURSOS RELACIONADOS	PUNTAJE
Por cada programa o certificado de formación laboral, cuya denominación refiera " <i>Técnico Laboral en...</i> " y cumpla con las demás exigencias establecidas en la normativa aplicable o cursos de 600 horas o más, relacionado con las funciones del empleo	8 Puntos
Por cada programa o curso de formación académica entre 160 y 599 horas relacionado con las funciones del empleo a proveer	6 Puntos
Por cada programa o curso entre 40 y 159 horas relacionado con las funciones del empleo a proveer	4 Puntos
Por cada programa o curso entre 16 y 39 horas relacionado con las funciones del empleo a proveer	3 Puntos
Por cada certificado de competencia laboral vigente en una norma técnica de competencias laborales relacionada con las funciones del cargo	3 Puntos

Para las convocatorias de empleos del nivel técnico no se otorgará puntaje por cursos con intensidad horaria inferior a dieciséis (16) horas.

2.3. Experiencia: Los concursantes pueden obtener un **máximo de cincuenta (50) puntos** por experiencia, que incluye la docente, adicional a la exigida como requisito, según las condiciones establecidas en esta Resolución, así:

EXPERIENCIA ADICIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
Por cada año completo de experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer	8 Puntos



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación"

EXPERIENCIA ADICIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
Por cada año adicional completo de experiencia docente (como profesor o investigador) en programas de formación profesional, técnica profesional, tecnológica o educación para el trabajo y el desarrollo humano, <u>relacionada</u> con las funciones del empleo a proveer (tiempo completo).	8 Puntos
Por cada año lectivo adicional de experiencia docente (como profesor o investigador), tiempo completo , en programas de formación profesional, técnica profesional, tecnológica o educación para el trabajo y el desarrollo humano, <u>relacionada</u> con las funciones del empleo a proveer.	6 Puntos
Por cada año lectivo adicional de experiencia docente (como profesor) en programas de formación profesional, técnica profesional, tecnológica o educación para el trabajo y el desarrollo humano <u>relacionada</u> con las funciones del empleo y certificada por hora cátedra de 12 a 19 horas semanales .	3 puntos
Por cada año lectivo adicional de experiencia docente (como profesor) en programas de formación profesional, técnica profesional, tecnológica o educación para el trabajo y el desarrollo humano, <u>relacionada</u> con las funciones del empleo y certificada por hora cátedra de 3 a 11 horas semanales .	2 Puntos

Para la asignación de puntaje para los empleos del nivel técnico, se tendrá en cuenta la experiencia docente en programas nivel profesional universitario, de formación técnica profesional o tecnológica o educación para el trabajo y el desarrollo humano. La asignación de puntaje está sujeta a que las certificaciones allegadas cumplan con las exigencias establecidas en este acto administrativo.

3. Para los empleos de las convocatorias comprendidos en el nivel ADMINISTRATIVO y OPERATIVO:

3.1. Educación formal: Los concursantes podrán obtener un **máximo de veinte (20) puntos** por estudios relacionados con las funciones esenciales del empleo y adicionales a los requisitos exigidos, así:

EDUCACIÓN FORMAL RELACIONADA ADICIONAL (Niveles administrativo y operativo)	PUNTAJE
Por cada título de formación tecnológica adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	20 Puntos
Por cada título de formación técnica profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	10 Puntos
Por cada año aprobado de educación superior adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	5 Puntos
Por cada año aprobado de formación básica secundaria y media vocacional adicional.	4 Puntos

3.2. Educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal: Los concursantes pueden obtener **máximo de veinte (20) puntos** por programas o cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal, así:

PROGRAMAS O CURSOS RELACIONADOS	PUNTAJE
Por cada programa o certificado de formación laboral, cuya denominación refiera " <i>Técnico Laboral en...</i> ", y cumpla con las demás exigencias establecidas en la normativa aplicable o cursos de 600 horas o más , <u>relacionados</u> con las funciones del empleo.	8 Puntos
Por cada programa o curso de formación académica entre 160 y 599 horas <u>relacionados</u> con las funciones del empleo.	6 Puntos
Por cada programa o curso entre 40 y 159 horas relacionados con las funciones del empleo.	4 Puntos
Por cada programa o curso entre 8 y 39 horas relacionados con las funciones del empleo.	3 Puntos
Por cada certificado de competencia laboral vigente en una norma técnica de competencias laborales relacionada con las funciones del cargo	3 Puntos

Para las convocatorias de empleos del nivel operativo no se otorgará puntaje por cursos con intensidad horaria inferior a ocho (8) horas.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación"

3.3. Experiencia: Los concursantes podrán obtener un **máximo de sesenta (60) puntos** por experiencia con las funciones esenciales de los empleos, adicional a la exigida como requisito, según las condiciones establecidas en esta Resolución, así:

EXPERIENCIA RELACIONADA ADICIONAL	PUNTAJE
Por cada año de experiencia relacionada adicional con las funciones del empleo a proveer	8 Puntos

4. Reglas comunes¹⁹ para la puntuación de cursos o programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal en la prueba de análisis de antecedentes.

Además de las disposiciones relativas a la forma de soportar los aspectos que pueden ser objeto de puntaje en esta prueba y los criterios señalados en este artículo, se deben tener en cuenta los siguientes parámetros para la evaluación de los programas o cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal:

- Únicamente se otorga puntaje en la prueba de análisis de antecedentes a los programas o cursos²⁰ realizados **dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre de la fase de inscripción prevista en este acto administrativo**, que certifiquen el número de horas establecido para puntaje, salvo que se trate de constancias de programas de formación laboral cuyo certificado indique "*Técnico laboral en...*" y cumpla con las demás condiciones señaladas en el Decreto 4904 de 2009, y cuyo contenido esté directa y específicamente relacionado con el propósito principal del empleo y las funciones esenciales, de acuerdo con lo previsto en el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales²¹ para el empleo objeto de convocatoria.
- Igualmente, en educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal se valorarán los cursos de Sistemas de Gestión de la Calidad y de Ofimática que cumplan con los demás requisitos señalados en este acto administrativo para esta clase de estudios y la intensidad horaria establecida para asignación de puntaje.
- Los programas de formación laboral, que otorgan en el certificado de "*Técnico Laboral en...*" corresponden a cursos que tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permiten ejercer una actividad productiva de forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas, de las cuales al menos el cincuenta por ciento (50%) debe corresponder a formación práctica. Estos programas solo pueden ser dictados por las instituciones académicas autorizadas (Dto. 4904 de 2009).
- En el criterio de educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal no se valorarán los cursos de inducción y reinducción, ni los cursos de ingreso, ascenso o promoción, ni los de idiomas.
- Si en las certificaciones presentadas no se especifica el número de horas del respectivo curso o programa, éstos no serán tenidos en cuenta para puntaje, ni podrán ser objeto de posterior complementación, salvo los certificados de formación laboral²² que cumplan con las exigencias establecidas. Con base en lo anterior, las certificaciones que se expresen en días de asistencia no serán valorados si no indican la respectiva intensidad horaria.
- Para las certificaciones de competencias laborales se requiere que estas sean otorgadas por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o por entidades acreditadas por el Organismo Nacional

¹⁹ Aplica para empleos de todos los niveles jerárquicos

²⁰ Se refiere a todos los cursos o programas que se relacionan en el criterio educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal

²¹ www.procuraduria.gov.co, Info Institucional

²² Se refiere a los certificados de "Técnico Laboral", otorgados por alcanzar las competencias laborales en cursos o programas de formación laboral.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación"

de Acreditación de Colombia (ONAC) y que correspondan a una norma técnica de competencia laboral. Estos certificados deben estar vigentes a la fecha de cierre de la fase de inscripción.

Parágrafo: En la prueba de análisis de antecedentes solo se valorarán los criterios que estén expresamente señalados en esta Resolución. En ningún caso se otorgarán puntajes diferentes a los enunciados, ni por aspectos no definidos en este acto administrativo, según los cuadros anteriores.

Solo se evaluarán los estudios, experiencia y publicaciones de libros realizadas hasta la fecha de cierre de la fase de inscripción, siempre y cuando se acrediten con los soportes y en la forma señalada en esta Resolución.

Las certificaciones y documentos presentados que no cumplan con las condiciones establecidas en este acto administrativo no serán tenidas en cuenta para el desarrollo del proceso de selección, no darán lugar a puntaje en la prueba de análisis de antecedentes y no podrán ser objeto de posterior complementación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS. La publicación de los resultados individuales de cada una de las tres pruebas se hará en la página web de la Entidad, a través del aplicativo electrónico diseñado para consulta personal, para lo cual el participante digitará los números de inscripción y de la cédula de ciudadanía y/o los demás datos personales que el sistema requiera para la identificación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECLAMACIONES RESPECTO DE LAS PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de cada una de las tres pruebas, los concursantes solo pueden presentar reclamaciones a través del módulo electrónico dispuesto por la Entidad, debidamente sustentadas y dirigidas al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera. Para resolver las reclamaciones no se tendrán en cuenta los documentos que no hubieren sido adjuntados en el aplicativo de inscripción o en la hoja de vida laboral para los servidores de la Entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, formarán parte de la lista de elegibles los concursantes que obtengan un puntaje total igual o superior al setenta por ciento (70%) del máximo posible del concurso, que resulta de multiplicar la calificación de cada una de las pruebas por el valor porcentual asignado a éstas y de sumar los valores que arrojen las operaciones anteriores.

Se elaborará una sola lista de elegibles por cada una de las convocatorias en riguroso orden de mérito. La provisión de los empleos será efectuada con quien ocupe el primer puesto y en estricto orden descendente. El empate entre quienes obtengan puntajes totales iguales se dirimirá de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del precitado Decreto.

Las listas de elegibles tendrán vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y será utilizada de conformidad con lo previsto en el 216 del Decreto Ley 262 de 2000.

Parágrafo: La sede territorial de ubicación del empleo y la dependencia escogida dentro de la convocatoria seleccionada por el aspirante en la fase de inscripción son una referencia a sus preferencias. No obstante, se integrará una sola lista por cada convocatoria y la provisión se realizará entre los distintos despachos y ciudades que la integran, en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: NOMBRAMIENTO. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles debe producirse el nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 262 de 2000, salvo que se produzca alguno de los hechos previstos en los artículos 189 y 190 ibídem.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación"

Parágrafo: Para la posesión en los empleos ubicados en San Andrés Islas será necesario que los elegibles sobre los cuales recaigan los nombramientos, tramiten la correspondiente autorización de residencia ante la OCCRE²³ y que la misma sea concedida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PERIODO DE PRUEBA. Los nombramientos se realizarán en periodo de prueba por un término de cuatro (4) meses, al vencimiento del cual se evaluará su desempeño laboral con base en los instrumentos adoptados por la Comisión de Carrera de la Entidad.

Cuando el servidor de carrera de esta Entidad sea seleccionado por el concurso para un nuevo empleo sin que implique cambio de nivel será actualizada su inscripción en el Registro Único de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, una vez tome posesión del cargo, de conformidad con el artículo 218 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EXCLUSIÓN. Si en cualquiera de las etapas del proceso de selección se advierte que el participante o concursante no acreditó, dentro de la fase de inscripción, los requisitos exigidos en la respectiva convocatoria de la forma y con los soportes señalados en esta Resolución, la Entidad lo excluirá del proceso de selección en el estado que se encuentre, mediante acto administrativo expedido por el Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.

1. Medios de divulgación. A partir de la publicación de la convocatoria, toda la información del proceso de selección de empleados de carrera para ocupar los empleos ofertados, las comunicaciones y notificaciones se realizarán a través de las páginas web www.concursoempleosdecarrerapgn.org.co y www.procuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos. Para conocer el desarrollo del concurso, los interesados deben consultar permanentemente las páginas señaladas.

2. Investigaciones e irregularidades: Cualquier persona, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que considere irregular o dentro de los tres (3) días posteriores a la publicación de los listados correspondientes en la realización de un proceso de selección, podrá solicitar por escrito a la Comisión de Carrera que adelante las investigaciones necesarias para determinar su existencia, las circunstancias en las que ocurrió y adopte las medidas pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Decreto Ley 262 de 2000.

Durante el proceso de selección, los aspirantes deben ceñirse a los postulados de la buena fe, moralidad, responsabilidad y transparencia. Si se detectare algún fraude, irregularidad, suplantación de identidad, alteración o anomalía en la información aportada o durante el desarrollo del concurso, se remitirán copias a las autoridades correspondientes para lo de su competencia, según el caso.

3. Calendario del concurso: Las fechas previstas para el desarrollo del concurso, de las pruebas, las actividades correspondientes a cada una de sus etapas, así como los sitios establecidos para la aplicación de pruebas y términos del proceso, incluidos los que corresponden a la solución de reclamaciones y recursos pueden ser modificados, según las necesidades del servicio y la capacidad institucional para atender los requerimientos del mismo.

4. Manual Específico de Funciones y de Requisitos por Competencias Laborales de la Entidad: En este Manual están contenidos los requisitos de los empleos convocados, la ubicación funcional, el propósito principal, las competencias funcionales y competencias comportamentales, entre otros aspectos, que deben ser conocidos por todos los interesados y que se encuentra publicado en la página web www.procuraduria.gov.co.

²³ Oficina de Control de Circulación y Residencia de la Isla.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación."

5. Documentos de concursos anteriores: Para los aspirantes que hayan participado en anteriores concursos de selección de personal de carrera de la Entidad, se precisa que los documentos allegados se destruyeron en el término que fue indicado en las respectivas convocatorias, por lo tanto no reposan en los archivos de la Procuraduría General de la Nación. En consecuencia, los soportes que pretendan hacer valer en este concurso deben ser nuevamente allegados, durante la fase de inscripción y a través del módulo respectivo.

Solo a quienes estén inscritos en procesos de selección de empleados de carrera en curso al momento de la inscripción (Resolución 040 de 2015) o se encuentren en las listas de elegibles vigentes del proceso Procurando Mérito y Rectitud 2012-2013 y se inscriban para este concurso se les podrán revisar los documentos que hayan sido aportados en la respectiva oportunidad, sin perjuicio de que al realizar el proceso de inscripción adjunten los documentos requeridos para este concurso. Para que se revisen los soportes allegados en los dos procesos de selección de personal referidos, es necesario que el aspirante digite la opción respectiva en el módulo de inscripciones de este concurso, según lo indique el instructivo que se publique para realizar el procedimiento de inscripción.

6. Destrucción de documentos: Las copias electrónicas allegadas en el aplicativo de inscripción por los participantes de este concurso que **no** integren las listas de elegibles serán destruidas a los seis (6) meses siguientes a la publicación de las listas correspondientes. Para quienes integren las listas que se expidan con ocasión de este proceso, se eliminarán aquellas copias al vencimiento de los dos (2) años de su vigencia.

Dentro de los seis (6) meses posteriores a la publicación de las listas de elegibles de este proceso de elección, los concursantes que superaron la prueba de conocimientos pueden solicitar la devolución de los libros presentados para la prueba de análisis de antecedentes; de no realizarse esta petición, se enviarán por correo a la dirección de residencia registrada por el aspirante en el aplicativo de inscripción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **12 AGO 2015**



ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO